

RESOLUCIÓN N° 6/2019
CUERPO COLEGIADO DE REVISIÓN

Estudio del pedido de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 5/2019 del Tribunal de Ética Judicial, de fecha 02 de abril de 2019, en el Caso N° 323/2018, “PEDRO DAVID GALEANO ZELAYA, Juez de Paz de Carayao s/ presunta falta ética”

En la ciudad de Asunción, a los diez días del mes de mayo del dos mil diez y nueve, reunido el Cuerpo Colegiado de Revisión, conformado por el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en sesión conjunta (Código de Ética Judicial, art. 63), con la presencia de los siguientes miembros: por parte del Tribunal de Ética Judicial: Antonia Irigoitia Zárate, (Presidenta); Amparo Samaniego Vda. De Paciello, (Vicepresidenta Primera), Carmelo Carlos Di Martino (Vicepresidente Segundo), y por el Consejo Consultivo: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Luis Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes Torres (Vicepresidente Segundo), Rodrigo Campos Cervera y Luis Mauricio Domínguez (Miembros), para el estudio y resolución de la Reconsideración presentada por el Magistrado Pedro David Galeano Zelaya, contra la Resolución N° 5/2019, de fecha 2 de abril de 2019, del Tribunal de Ética Judicial. -----

SÍNTESIS DE LO ALEGADO EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurrente resume conceptos sobre la resolución del Tribunal que es objeto del Recurso de Reconsideración, en cuanto a: *“...la Recusación presentada en el referido legajo de investigación fiscal se dio en mi calidad y carácter de Investigado y en mi condición de ciudadano común, y no como Magistrado Judicial. Por ende, el alcance y las disposiciones del C. E. J. no puede afectarme atendiendo que lo que se me atribuye en la denuncia de esta causa no lo es en el ejercicio de la función pública de Juez de Paz sino como ciudadano común involucrado injustificadamente, en una investigación fiscal – la cual fue desestimada–, en virtud del principio de legalidad consagrando en el Art. 9° [Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe] y de la garantía constitucional de Igualdad ante la Ley [Art. 47 inc. 2° CN]...”*. -----

Concluye manifestando: *“...la investigación del presente caso no realizó la suficiente pesquisa, por lo que no obtuvo la información de que la denuncia penal radicada, a la cual luego me involucraron, fue DESESTIMADA, por resolución judicial. El cual arrimo con este escrito como prueba*

documental al respecto”... “De esta manera se puede colegir que la decisión del Tribunal de Ética quebranta abierta y concretamente el derecho a la defensa (Art. 16 CN) y el debido proceso (art. 256 CN), que hacen que la misma resulte ineficaz e injustificada, por ende, carente de motivación y fundamentación, tornando el fallo arbitrario...”(Sic). -----

CONCLUSIÓN:

Que, en tiempo y forma, en fecha 26 abril del 2019, el magistrado judicial PEDRO DAVID GALEANO ZELAYA, ha presentado el escrito de Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 5/2019 del Tribunal de Ética Judicial. -----

El magistrado recurrente reitera con énfasis la pretensión de que se vuelva al estudio de la transgresión ética a los Arts. 14 Dignidad Judicial; 17 Buena Fe; 18 Respeto y 22 Institucionalidad Judicial, todos ellos en concordancia con el Art. 49 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, lo que no corresponde en el estadio del Recurso de Reconsideración. -----

Asimismo, manifiesta que la Resolución hoy en Revisión, se funda en el marco de una investigación fiscal en la que el mismo se encuentra sometido como ciudadano común y no como Magistrado Judicial.-----

De todo lo expuesto, el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo, en sesión conjunta, como Cuerpo Colegiado de Revisión, concluye que la Resolución N° 5/2019 del Tribunal de Ética Judicial, en revisión, es justa y de estricta aplicación de las normas especiales que rigen el procedimiento de Responsabilidad Ética, procedimiento no formalista, *sui generis*, cuya finalidad es lograr la excelencia en los administradores de justicia.-----

Los argumentos esgrimidos por el recurrente, con una pretensión de volver a analizar todo el conjunto obrante en autos, a través del pedido de reconsideración, resultan improcedentes.-----

En el trámite de este juicio se ha respetado plenamente el ejercicio del derecho a la defensa del afectado, conforme con la normativa especial que rige este tipo de procedimiento, único en su género, en el marco del Proceso de Responsabilidad Ética de Investigación Abreviada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 35 y concordantes del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial.-----

Cabe agregar, que el juicio de responsabilidad ética examina, la actitud asumida por el magistrado al referirse a la persona de la Agente Fiscal, de forma displicente y con términos agraviantes, en el escrito de recusación, y que fueron admitidas expresamente por el mismo en la audiencia ante el Tribunal de Ética y el Consejo Consultivo, por lo que en consideración a la importante función que ejerce el recurrente, tanto en la actividad jurisdiccional, como en el comportamiento



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Oficina de Ética Judicial



extrajudicial o personal, y que dicho actuar adquiere notoriedad pública, desde la óptica de los valores de cumplimiento obligatorio que impone la Corte Suprema de Justicia mediante el Código de Ética Judicial, la sanción adoptada en forma unánime por el Tribunal de Ética Judicial, conforme a lo que establece el Código de Ética Judicial, en el Capítulo I, con el título “Disposiciones Generales, en su artículo 2do, inciso K, es aplicada a los efectos de haber asumido conductas antiéticas y en consecuencia se le advierte la necesidad de evitar dichas conductas o practicas inapropiadas en el futuro.-----

Concluyentemente, no existen hechos nuevos que motiven justificación alguna para hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto, por lo que corresponde la confirmación de la Resolución recurrida in totum.-----

Por tanto, de conformidad con lo expuesto el Consejo Consultivo y el Tribunal de Ética, como

CUERPO COLEGIADO DE REVISIÓN

RESUELVE:

- I. **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Magistrado PEDRO DAVID GALEANO ZELAYA, y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 5 de fecha 2 de abril de 2019.-----
- II. **NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**-----